

**EL HONORABLE QUINCUGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Equidad y Género, por virtud del cual se reforma el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto establece la igualdad de hombre y mujer ante la Ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la familia con sus derechos y obligaciones, considerando entre algunos de sus principios:

- La equidad, la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad y el respeto mutuo como base de las relaciones entre los integrantes de la familia;
- La obligación de los miembros de la familia a contribuir cada uno por su parte a sus fines y a ayudarse mutuamente; y
- El trabajo de la madre y del padre en casa, debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad.

Que justamente el trabajo es una necesidad ya que además de ser un medio para el desarrollo de las capacidades de las personas, es fuente de ingreso que permite asegurar la subsistencia, la salud y un nivel de vida decoroso para el trabajador y su familia.

Que dada la realidad económica del País, así como la necesidad de desarrollo profesional de las personas, hoy es común en muchas familias mexicanas que tanto hombres como mujeres trabajen fuera de casa para generar un ingreso que les permita proveer de lo necesario a sus dependientes económicos.

Que esta necesidad, genera el efecto colateral de falta de tiempo para la convivencia familiar.

Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece dentro los descansos legales, el derecho de las mujeres embarazadas a tener ciertos días de descanso con goce de

suelo antes y después del parto, a fin de reponerse del mismo y a la vez adaptarse a la nueva dinámica de familia que implica la llegada de un nuevo integrante.

Que dicha Ley no contempla el derecho y obligación de los hombres a participar en la crianza de los hijos, ni el derecho de la madre adoptiva a gozar de cierto periodo de descanso para recibir a un menor adoptado.

Que es tarea del Estado propiciar las condiciones para el desarrollo pleno y armonioso de las relaciones de igualdad entre hombres y mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, 119, 123 fracciones I y XIII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22, 23 y 24 fracciones I y X del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 26 de Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 26.- Las mujeres embarazadas, disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de un mes y medio después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos. Durante la lactancia, tendrá dos descansos extraordinarios al día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, previos dictámenes médicos oficiales.

Los hombres gozarán de cinco días hábiles de descanso con goce de sueldo, con motivo del parto de su esposa o concubina. De igual forma se procederá, conforme a lo previsto en el ordenamiento legal correspondiente, en el supuesto de adoptar a un menor de edad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.

MARIO GERARDO Riestra Piña
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ERIC COTOÑETO CARMONA
DIPUTADO SECRETARIO

ZEFERINO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA.